

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán, 10 de Marzo de 2026.-*

DECRETO N° 463 /3 (MEyP)  
EXPEDIENTE N° 763/388-C-2025.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación de la Resolución N° 474 de fecha 28/10/2025, emitida por el Secretario de Estado de Control Previsional, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal, se concede el beneficio denominado "Pensión Vitalicia Héroes de Malvinas" a favor del señor Joaquín Rodolfo Coronel D.N.I. N° 16.460.546, considerado Veterano de Guerra de Malvinas, liquidándose a partir del 16/09/2025 en base al monto correspondiente a un (02) Salario Mínimo Vital y Móvil, según los valores considerados y los que en el futuro se estipulen a tales fines conforme la Ley N° 7.205 texto consolidado Ley N° 9.924.

Que asimismo se adjunta copia de Certificado extendido por el Ministro de Defensa de la Nación M.D. N°2.3.181/2025 en la cual la Oficina de Coordinación VGM (ARA) hace constar que el Sr. Coronel es considerado Veterano de Guerra de la Nación Argentina por Sentencia Judicial dictada en el juicio. "Gramajo Manuel Santos y Otros c/ Armada Argentina s/Habeas Data expte N° 9428/15 (fs. 03).

Que la Asesoría Letrada de la Unidad de Control Previsional (UCP), dependiente del Ministerio de Economía y Producción, emite dictamen favorable (fs. 31).

Que el Secretario de Estado de Control Previsional dependiente del Ministerio de Economía y Producción impulsa el trámite sin formular observaciones (fs. 34).

Que el departamento de Control Previsional de Jubilados No Transferidos de la Unidad de Control Previsional informa que se procedió a liquidar el beneficio "Pensión Vitalicia de Héroes de Malvinas", (fs. 45/46).

Que el artículo 1° de la Ley N° 7205 estableció el pago de una renta no contributiva, personal, mensual y vitalicia, que se denominó "RENDA VITALICIA HERÓES DE MALVINAS", a otorgar a los soldados conscriptos que acrediten las condiciones allí establecidas.

Que el artículo 1° de la Ley N° 9707 dispone: "Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 7205 que quedará redactado de la siguiente forma: Establécese una pensión de guerra no contributiva, personal, mensual y vitalicia, que se denominará "Pensión Vitalicia Héroes de Malvinas, y que será otorgada a los ex soldados combatientes conscriptos que participaron en efectivas acciones bélicas de combate en el Atlántico Sur, desarrolladas entre el 02 de abril y el 14 de junio del año 1982. Dicha pensión corresponde, asimismo a los ex soldados conscriptos que estuvieron afectados al conflicto....".

Que en el artículo 03 dispone que el beneficio creado por la norma se denominara "Pensión Vitalicia Héroes de Malvinas" debiendo consignarse de esa forma en las solicitudes, recibos y credenciales que se otorguen.

Cont Dcto N° 463/3(MEyP)  
Expediente N° 763/388-C-2025.-  
///2.-

Que el artículo 4° modificado por Ley 9.900 (julio 2025) prevé para los beneficiarios descriptos en el artículo 1°, que el importe mensual de la pensión no podrá ser inferior a dos (02) salario vital y móvil, fijados por el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil o el Organismo que lo reemplace en el futuro.

Que el artículo 9 prescribe: “El beneficio establecido por la presente Ley es personal e inembargable, con excepción de las obligaciones alimentarias adeudadas...”.

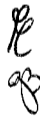
Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 0042 -adjunto a fs. 51/53 emitido el 12/01/2026,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase -por lo expuesto en el considerando que antecede- la Resolución N° 474 del 28/10/2025 dictada por el Secretario de Estado de Control Previsional, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, conforme las disposiciones de la Ley N° 7.205 texto consolidado Ley N° 9.924, mediante la cual se concede el beneficio de “Pensión Vitalicia Héroe de Malvinas” a favor del señor Joaquín Rodolfo Coronel D.N.I. N° 16.460.546, por derecho propio a partir del 16/09/2025 en base al monto correspondiente a dos (02) Salario Mínimo Vital y Móvil según los valores considerados.

**ARTÍCULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

**ARTÍCULO 3°:** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



BvK

  
DANIEL VÍCTOR ABAD  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

  
C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN